

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 13 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; como Reina Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernacion para presentar á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley aplazando la renovacion bienal de Ayuntamientos y sobre rectificacion de empadronamiento y censo electoral que han de servir de base para las próximas elecciones municipales

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernacion,
Trinitario Ruiz y Capdepon

A LAS CORTES.

Convencido el Gobierno de que el cimienta más firme de nuestro orden político es la sinceridad y la lealtad con que debe consultarse el voto público, siempre que se trata de crear ó renovar los organismos constitucionales, ante las quejas que se formulan sobre la exactitud de las listas para las elecciones municipales, creo que

está en el caso de pedir á las Cortes que aprueben el siguiente proyecto de ley.

No considera el Gobierno que son bastante fundadas las reclamaciones que se dirigen contra dichas listas; pero como estima que en asuntos tan graves debe desaparecer toda sombra que pueda oscurecer la verdad electoral, entiende de que podria hacerse una revision del censo y una nueva rectificacion de las listas.

De esta manera, si los funcionarios encargados de dirigir esas operaciones cumplen sus deberes, como es de esperar, y el cuerpo electoral hace uso de sus derechos, las nuevas listas no serán censuradas.

Mas como la ejecucion de las leyes es un deber indeclinable para el Gobierno, séale permitido al Ministro que suscribe declarar que si, por cualquier motivo, no pudiera ser ley el proyecto que presenta á la deliberacion de las Cortes antes de la fecha en que han de verificarse las próximas elecciones municipales, el Gobierno cumplirá, desde luego, con lo prescrito en la legislacion vigente.

Fundado en estas consideraciones, el infrascrito, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La renovacion bienal de los Ayuntamientos que debia verificarse en la primera quincena del próximo mes de Mayo, tendrá lugar el día 1.º del mes de Diciembre.

Art 2.º Se procederá á rectificar el empadronamiento y el censo electoral que ha de servir de base á esa renovacion, conforme á lo dispuesto en el cap. 3.º del tít 1.º de la ley municipal, y en el cap. 5.º del tít. 1.º de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Art. 3.º Las operaciones á que se refieren los artículos 20 y 21 de la ley municipal, comenzarán á verificarse en el mes de Mayo y terminarán en la primera semana del mes de Agosto, observando los plazos y reglas marcados en dichos artículos.

Los Ayuntamientos formarán en dicho mes de Agosto, con arreglo al padron rectificado, las listas electorales de que habla el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, las que deberán estar expuestas al público el día 1.º de Setiembre, continuando las operaciones sucesivas, conforme á lo dispuesto en el art. 26 y los siguientes hasta publicar las listas electorales ultimadas en la primera quincena del mes de Noviembre.

Art 4.º El procedimiento para la eleccion se sujetará á lo establecido en los capítulos 1.º y 2.º del título 4.º de la ley electoral para Diputados á Cortes, que es el que rige para la de las provinciales; observándose tambien las reglas 3.ª y 4.ª de la disposicion 2.ª de las transitorias de la provincial.

Art. 5.º Se aplicarán las disposiciones de los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusive, y el 92 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, con las siguientes modificaciones:

1.º El escrutinio á que se refiere el art. 81 de dicha ley se hará el segundo domingo de Diciembre.

2.º La publicacion de los nombres de los elegidos que dispone el artículo 86 se verificará durante tres dias, en cuyo término los electores podrán hacer las reclamaciones que dicho artículo expresa

3.º La reunion del Ayuntamiento que establece el art. 87 tendrá lugar el domingo 15 de Diciembre.

4.º Las Comisiones provinciales resolverán, de una manera definitiva, todas las reclamaciones mencionadas en el art. 89 antes del 26 de Diciembre.

Art. 6.º Los nuevos Ayuntamientos tomarán posesion el día 1.º de Enero de 1890, y durarán hasta el 30 de Junio de 1893, renovándose por mitad en la 1.ª quincena de Mayo de 1891.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de al presente ley, y dictará al efecto cuantas disposiciones estime oportunas.

Madrid 9 de Abril de 1889 —TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPON.

(Gaceta del 11 de Abril.)

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER**

Sesion extraordinaria del dia 18 de Febrero de 1889.

Presidente del Sr. García Obregon

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Cuevas, Diaz Padraja, Diez Ulzurrun, Echavarria, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Lanuza, Merino, Peña y Conde, Piñal (D. J. y D. P.) y García Obregon.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee la convocatoria hecha por el Sr. Gobernador civil y el acta de la anterior, que es aprobada.

Pasan á las comisiones respectivas el presupuesto adicional y los demás expedientes en cuyo despacho ha de ocuparse la Diputacion.

Se acuerda que la sesion se continúe el miércoles próximo á las siete de la tarde y se suspende en este día.

Abierta de nuevo el día 23 del mismo mes á las siete de la tarde bajo la presidencia del Sr. García Obregon y con asistencia de los Sres. Alonso, Cuevas (D. J. y D. P.), Diez Ulzurrun, Echavarria, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Lisássegui, Lanuza, Merino, Peña y Conde, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga, se da cuenta de un oficio del Diputado señor Muñoz, excusando su asistencia á las sesiones por una desgracia de familia, acordándose consignar que la corporacion se ha enterado de ella con sentimiento.

La Diputacion queda enterada de un telegrama de la Direccion general de Administracion local, trascrito por el Sr. Gobernador civil, recordando que el presupuesto adicional debe remitirse al Ministerio antes del 28 de este mes.

Pasa á la comision de Fomento, un oficio del Consejo provincial de agri-

cultura, industria y comercio solicitando se incluya en el presupuesto adicional la mayor cantidad posible para subvencionar la Exposición de ganados que se propone celebrar en el próximo mes de Julio.

Se da cuenta de que la comisión de Gobernación propone que se apruebe en todas sus partes la proposición de los Sres. Fernandez Baldor, Diez Ulzurrua y Abascal para que se tome el piso principal contiguo al que actualmente ocupan las oficinas de la Diputación.

Y de un voto particular del vocal de la misma comisión Sr. Lanuza, proponiendo: 1.º Que informe el Arquitecto provincial respecto á los gastos que ocasionará unir el piso que se pretende alquilar, á los que hoy ocupa la Diputación — 2.º Que se presuponga asimismo la cantidad que haya necesidad de invertir en mobiliario con destino al nuevo local.

El Sr. Lanuza defiende el voto particular, prescindiendo para ello de si es ó no necesario el nuevo local, pero manifestando que de todos modos debe saberse antes lo que ha de costar, porque se han hecho ya muchos gastos, que S. S.ª expresa, en la instalación en el local que hoy ocupa la Diputación, y esta se halla en el caso de optar por la economía.

El Sr. Alonso combate el voto particular, haciendo constar que la proposición provee á lo que aquel propone, y porque su señoría cree que la Diputación está en el caso de adoptar una resolución definitiva, ya tomando en arriendo el piso ó desistiendo de hacerlo, con objeto de dejar al propietario que sepa á qué atenerse.

El Sr. Lanuza observa que la Diputación no tiene el compromiso de arrendar el piso, sino que se la reconoce el derecho de hacerlo y que en su opinión no hay necesidad de él, porque la corporación está ya mejor instalada que en el local antiguo y debe atemperarse á lo que sus recursos la consienten.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que en el día no hay ningún local disponible en el edificio que ocupa la Diputación y siendo necesario trasladar á él la sección de cuentas y otras dependencias y facilitar algunas habitaciones para los Sres. Diputados, se necesita el nuevo piso, lo que también ahorrará algunos gastos en lo que se paga para oficinas de los Directores de carreteras, que vendrán al nuevo local; estando conforme su señoría en que cuando llegue el caso se hagan las economías posibles.

Rectifican los Sres. Lanuza, Alonso y Fernandez Baldor.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido negativo, en votación nominal por los votos de los señores Alonso, Diez Ulzurrua, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Iñástegui, Merino, Peña y Conde y Sr. Presidente contra los de los señores Celis (D. H.), Cuevas, Echavarría, Lanuza, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

El Sr. Piñal (D. J.) explica su voto favorable, porque como las palabras del señor Lanuza parece que envuelven alguna censura indirecta á la comisión especial que ha intervenido en las obras del nuevo local, por creer excesivos los gastos con ellas originados, desea que la Diputación entienda directamente en el alquiler y arreglo del piso de que se trata.

El Sr. Lanuza manifiesta que si en su ánimo hubiera estado el censurar á la comisión especial lo hubiera hecho de frente.

Queda aprobado el dictamen de la comisión de Gobernación por los votos de los Sres. Alonso, Diez Ulzurrua, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Iñástegui, Merino, Peña y Conde, Piñal (D. J.) y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis (D. H.), Cuevas, Echavarría, Lanuza, Piñal (D. P.) y Sainz Trápaga.

Queda sobre la mesa el dictamen de la comisión de Gobernación en el expediente de subvenciones á los hospitales municipales.

El Sr. Fernandez Baldor pregunta si es cierto que al suspenderse la comisión de apremio librada contra el Ayuntamiento de Santander por la anterior Comisión provincial, mediaron explicaciones y aun promesas entre el Sr. Presidente de la Diputación, el Alcalde y el Sr. Gobernador civil; porque si las noticias de su señoría son exactas desea tratar el asunto detenidamente.

El Sr. Presidente manifiesta que, aunque no recuerda con completa exactitud lo que sucedió con motivo de expresado apremio, dirá lo que recuerda y pondrá de su parte cuanto pudieran esperar los señores Diputados; y, al efecto, dice que tuvieron una ó dos conferencias el Alcalde de Santander y algún otro Concejal y S. S.ª y no sabe si algún otro señor Diputado, y que, como medio de suspender el apremio, el Alcalde dijo que sería satisfecho el importe de dos ó tres mensualidades, en que nada se había entregado á la Diputación, juntamente con las que faltaban hasta el mes de Junio, de modo que en 1.º de Julio siguiente quedarían saldadas todas las cuotas y en adelante se haría lo posible por cumplir con la Diputación. Estas promesas quedaron sin cumplirse; lo que no sabe su señoría si dependió de la voluntad del Alcalde ó si se le impusieron las circunstancias, ni si el Alcalde continúa pensando de la misma manera, ó si pensó que podía contar con ciertos medios que luego le faltaron; que la presidencia no está muy satisfecha de la conducta de la Alcaldía y del Ayuntamiento en cuanto á la puntualidad en el pago; pero que esta conducta anterior no puede esclarecer la duda que ha expuesto respecto á si el Alcalde tuvo ó no voluntad de dejar de cumplir aquellas promesas.

El señor Fernandez Baldor da las gracias á la presidencia y anuncia para la sesión próxima una proposición sobre el particular.

El Sr. Alonso observa que estando sobre la mesa los expedientes de apremios, con el mismo motivo se puede tratar este asunto, reservándose su señoría el derecho de probar que todos aquellos han sido nulos.

El Sr. Presidente dice que todos los señores Diputados tienen derecho á suscitar discusión acerca de los expedientes objeto de la convocatoria para esta sesión, por los medios reglamentarios y que dará curso á la iniciativa de cada uno de ellos.

El Sr. Alonso expresa que creyendo que hay un dictamen de la Comisión provincial en el asunto sobre esta base podría discutirse.

El Sr. Iñástegui dice que la Comisión provincial incluyó en la convocatoria los expedientes de apremio para que la Diputación los estudiara y que por su parte hace constar que su resultado ha sido más satisfactorio de lo que podía esperarse, dada la época en que se incoaron.

Se da cuenta de que los Sres. Diaz Pedraja y García de los Rios excusan su asistencia.

Y se suspende la sesión.

Se abre de nuevo el día 21 del mismo mes bajo la presidencia del señor García Obregon y con asistencia de los Sres. Alonso, Celis (D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrua, Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Iñástegui, Merino, Lanuza, Peña y Conde, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

El Sr. Presidente manifiesta que se ha presentado una proposición del señor Fernandez Baldor relativa al apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Santander é incidencias que ha originado, creyendo S. S.ª que debe aplazarse el dar cuenta de ella, esperando la solución satisfactoria que sobre el asunto puede venir, de la que acaso dependa que se retire la misma proposición, pues conocida de todos los señores Diputados la historia de tan desagradable cuestión, en la que lo mismo la Comisión provincial que la presidencia han tratado de mantener el prestigio de la Diputación desde el primer momento, obteniendo del señor Gobernador la oferta de que no omitiría gestión alguna para lograr la debida reparación, viniendo como fin de ella el siguiente oficio:

«El Sr. Alcalde de esta ciudad con fecha de hoy me dice lo que sigue: «En justa respuesta á la atenta comunicación de V. S. fecha 29 de Enero último debo significar á su superior autoridad que el acta de la sesión celebrada el día en que se presentó á requerir al Ayuntamiento el comisionado de la Excm. Diputación provincial, es reflejo fiel de lo ocurrido en aquel acto.

Claro está que existe imposibilidad absoluta de que en el acta consten todas las palabras pronunciadas y todos los detalles acaecidos en la sesión, y por este motivo se expresa en dicho documento que los señores Concejales se extendiesen en algunas otras consideraciones. Pero claro es también que estas otras manifestaciones á que el acta se refiere y sobre las cuales me interesa V. S. una aclaración que salve todo motivo de rozamiento y enojo entre ambas corporaciones, fueron siempre atinentes al caso que se trataba y encaminadas á significar el disgusto y molestia que á aquellos señores Concejales producía la presencia del Comisionado, dadas las críticas circunstancias por que atraviesa el Ayuntamiento, sobre quien pesa, además de todas las obligaciones ordinarias la extraordinaria é ineludible de proporcionar diariamente el sustento á multitud de obreros sin ocupación y trabajo. Empero en medio de aquellas manifestaciones la presidencia, que sabe apreciar la consideración que merece la corporación provincial y que en el orden privado se honra con la amistad de la mayor parte de los señores Diputados, no hubiera consentido nada que lastimase la dignidad y prestigio de los mismos; ni es probable que lo hubiera intentado ningún Sr. Concejal. Credejar satisfechos en esta forma los deseos de V. S. que son los de esta Alcaldía, en su propósito de mantener con la corporación provincial aquella cordialidad de relaciones que es palanca poderosa para llegar á soluciones satisfactorias en todos los asuntos de la administración pública. Me complazco y apresuro á transcribirlo á V. S. para conocimiento y satisfacción de ese digno cuerpo provincial, de quien espero aceptará benévolamente las manifestaciones sinceras de la presidencia del Ayuntamiento de esta capital.»

El mismo Sr. Presidente añade que por parte de la Alcaldía no pueden darse explicaciones más satisfactorias; pero que por las personas que intervie-

nen en el asunto se cree que deben adquirir carácter de mayor publicidad é intervencion por parte de aquellas, á quienes, con más ó menos fundamento, se atribuyen los conceptos en cuestión, á cuyo propósito se han dirigido las gestiones que acaban de practicarse hace pocos momentos, esperando que se otorgue la justa reparación aproximadamente en las mismas condiciones y circunstancias en que se hizo la ofensa, real ó aparente.

El Sr. Fernandez Baldor expresa que, aun cuando, á pesar de la opinión de algunos vocales de la Comisión provincial, no cree que la satisfacción es cumplida, tampoco tiene inconveniente en que se suspenda la lectura de su proposición, solamente hasta tanto que el Ayuntamiento representado por el Alcalde cumpla la formalidad de dar lectura de la comunicación de que se ha dado cuenta en la primera sesión que se celebre, y si es posible en sesión extraordinaria, si la presidencia cree oportuno hacer esta indicación al Sr. Gobernador.

El Sr. Presidente deja en suspenso la lectura de la proposición y dice que pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador las manifestaciones hechas á fin de que las tenga presentes y se sirva proseguir sus gestiones hasta obtener la lectura y ratificación del oficio leído, en la forma indicada por el Sr. Fernandez Baldor, en la primera sesión del Ayuntamiento segun se considera indispensable para arreglar este asunto.

Acto seguido se da lectura de la siguiente proposición.

«El Diputado que suscribe expone que segun el modo y forma en que se incoaron y han seguido los procedimientos de apremio á que se contrae la convocatoria de esta reunión, y atendiendo á haber concurrido en dichos procedimientos algunas otras circunstancias que deben tenerse en cuenta, tiene el honor de proponer á V. E. que se sirva aprobar la suspensión de repetidos procedimientos, sobreyéndose en ellos, sin perjuicio de incoarlos nuevamente si hubiere lugar, atemperándose para ello á las disposiciones legales vigentes. Santander 21 de Febrero de 1889 — Isidoro Alonso — Para autorizar la lectura, Andrés Lanuza.»

Apoyada por el Sr. Alonso se toma en consideración y se declara urgente.

El mismo Sr. Alonso la defiende manifestando que aun cuando ha visto que los Ayuntamientos han respondido á los apremios, estos no se expidieron con arreglo á la instrucción de 1888, sino conforme á la de 1884, por lo que resultan nulos, debiendo haber sido esta la base para su suspensión, á la que no se ha atendido sino á las cantidades pagadas, siguiendo en esto la costumbre establecida anteriormente, por más que cuando advirtió en el expediente de apremio del Ayuntamiento de Santander que no se había seguido aquella instrucción, se subsanó la falta: anuncia también S. S.ª que á su tiempo se propone pedir la nulidad de los exámenes verificados para agentes recaudadores.

El Sr. Gonzalez Trevilla contesta que si por alguno de los que intervinieron en los expedientes de apremio se cometió la falta indicada, se subsanó oportunamente y ningún inconveniente produjo á la Diputación, porque los Ayuntamientos no hicieron reparo alguno; que la suspensión de los apremios se hizo como siempre, atendiendo á las cantidades ingresadas con arreglo al tanto por ciento fijado al efecto; que los exámenes tuvieron por objeto garantir algún cono-

cin
dos
de
S. S.
pro
cras
ran
fu
Cou
tru
per
los
son
nen
cul
los
te e
no
has
ocu
San
gui
ton
deb
esta
mie
libr
que
vig
los
rior
ron
ladr
del
que
gra
E
sah
El
dos
lio
E
que
que
carg
de l
espe
com
la
sent
los
seu
en c
por
bien
en l
E
las
prov
para
leva
S. S.
just
E
habi
reca
de l
la é
E
dese
E
los
arre
que
mes
no l
R
han
E
nad
posi
Se
los v
draj
Ech
dor,
Mer
Sain
tra
(D.
Y

cimiento en los comisionados, teniendo en ellos presente la instruccion de 1888, y que aun cuando reconozca S. S. que la Diputacion ó la Comision provincial puede dejarlos sin efecto, cree que deben respetarse para garantizar del buen desempeño de sus funciones.

El Sr. Echavarría manifiesta que la Comision provincial conocia la instruccion de 1888 y la tuvo presente; pero como no es ella la que instruye los expedientes de apremio, puesto que son varios los que en ellos intervienen, toda vez que el Gobernador ejecuta sus acuerdos, el Contador facilita los elementos para expedirlos y el agente es el que cursa dichos expedientes, no tenia noticia del estado de estos hasta que con motivo de un incidente ocurrido en el del Ayuntamiento de Santander, vió que el agente se habia guiado por la instruccion del 84, y entonces enmendó la falta en la forma debida con arreglo á la de 1888, siendo esta la primera vez que tuvo conocimiento de los expedientes de apremio librados; y que la primera ocasion en que tuvo que tratar de la instruccion vigente en la materia fué al acordar los programas para aquellos con anterioridad á la fecha en que se expedieron, habiéndose manifestado al Contador que la instruccion vigente era la del 88 y no la del 84, con arreglo á la que habia formulado este los programas.

El Sr. Fernandez Baldor pregunta si se han de suspender todos los apremios.

El Sr. Alonso dice que se refiere á todos los librados despues del mes de Julio último.

El Sr. Fernandez Baldor se opone á que se dejen sin efecto los apremios que aun subsisten en pié y haciéndose cargo de haberse dicho que el resultado de los apremios habia superado á las esperanzas que se habian abrigado, hace comparaciones para demostrar que la recaudacion obtenida en el presente ejercicio ha sido menor que en los anteriores, obediendo esto en su sentir á que los apremios se levantan en cuanto se hacen pequeñas entregas por los Ayuntamientos, opinando tambien S. S. que no ha habido equidad en la expedicion de los mismos.

El Sr. Gonzalez Trevilla manifiesta las bases y razones que la Comision provincial ha tenido presentes, tanto para expedir los apremios como para levantarlos, segun las cuales dice S. S. que ha presidido la equidad y la justicia en todos los casos.

El Sr. Iñástegui observa que S. S. habia dado importancia relativa á la recaudacion obtenida á consecuencia de los apremios, teniendo en cuenta la época en que se habian expedido.

El Sr. Cuevas manifiesta que debe desecharse la proposicion.

El Sr. Alonso, insistiendo en que los apremios no se han expedido con arreglo á la instruccion vigente, dice que si no se hubiera puesto sobre la mesa el expediente á ellos relativo, no la hubiera presentado.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en el debate.

El Sr. Presidente le da por terminado y pregunta si se aprueba la proposicion.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Iñástegui, Merino, Peña y Conde, Piñal (D. P.), Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso y Celis (D. H.)

Y se suspende la sesion.
(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Escalante.

Terminada la confeccion del apéndice del amillaramiento de esta localidad para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de 15 dias, obrando el mismo en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que los interesados que hayan sufrido algun agravio hagan sus reclamaciones en el periodo de los dias citados.

Escalante y Abril 11 de 1889.—Joaquin Ocejo.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

El apéndice al amillaramiento en el que se justifica las altas y bajas que ha sufrido la riqueza de este distrito en el año último, y que se ha de tener en cuenta para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, se encuentra formado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez dias, durante los cuales se pueden presentar las reclamaciones que se crean procedentes.

Santurde de Toranzo y Abril 8 de 1889.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Alcaldía de Santander.

Acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento se promueva subasta pública para el arrendamiento de los cajones vacantes en los mercados de la Plaza Nueva y de Atarazanas que al final de este anuncio se expresan, la Alcaldía ha señalado la hora de las doce de la mañana del dia 25 del corriente mes para la celebracion de la subasta, que se verificará ante la comision de Policía en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

Las proposiciones interesándose en este servicio se presentarán en pliegos cerrados del sello clase 11.

La renta diaria que produce cada cajon, y que sirve de base para la licitacion, consta en el expediente de la concernencia que radica en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal, á disposicion de los que deseen examinarlos.

Santander 13 de Abril de 1889.—J. Colongues Klimt.

Cajones que se citan

Mercado de la Plaza Nueva.—Los números 2, 9, 13, 14, 16, 17, 20, 22, 23, 34, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 53, 57 y 71.—Mercados de Atarazanas el número 18.

Providencias judiciales.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente hago saber: que por don Jose María Higuera Cotero, vecino de Liérganes, como albacea testamentario de don Manuel Ruiz Ortiz, vecino que fué de los Prados, se han presentado ante este Juzgado, para su aprobacion y demás consiguiente, las operaciones divisorias del caudal relicto por dicho D. Manuel Ruiz Ortiz, y

se hace saber al hijo de este D. Marcelino Ruiz Ganarillas, natural del mismo pueblo de los Prados, de veintinueve años de edad, ausente en ignorado paradero, como interesado en aquellas, para que dentro del término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador, con poder bastante, á ejercitar los derechos que viere convenirle en contra de expresadas operaciones, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y continuará representado por el Ministerio Fiscal.

Dado en Santoña á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instruccion de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de quince dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Concha Vizcaino Arango, natural de Corcobion, provincia de la Coruña, de treinta y ocho años de edad, viuda, costurera, hija de Mariano y Modesta; á German Irun Machin, Celedonio Mateo Herran y á Tomás Diaz, vecinos respectivo de Bárcena de Piñe la Concha, Campuzano y San Juan de Raicedo, cuyo paradero se ignora lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion en el sumario que instruyo de oficio contra José Torre Muñoz, vigilante del correccional de esta villa, sobre abusos deshonestos, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Maximino Montejo Gomez, vecino que fué de Villacantid cuyo domicilio trasladó en el mes de Julio último á Quintanilla de Rucandío en el Ayuntamiento de Valderredible, á fin de que en el término de diez dias contados desde el siguiente al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, Cañadío, número uno, piso tercero, á prestar declaracion en sumario criminal que me hallo instruyendo por falso testimonio; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á once de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martí.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL CUARTELILLO.

El dueño de este acreditado establecimiento, don Félix Lopez Diaz, en

vista del creciente aumento de su clientela á causa del esmerado trato y economía, unido á los excelentes géneros que expende, ha tenido necesidad de hacer grandes reformas en su citado establecimiento, para lo cual ha tomado un local contiguo al comedor en la casa del Sr. Cabrero, proporcionando así más comodidades á sus numerosos parroquianos y á cuantos forasteros le honren con su asistencia.

Esta casa ofrece al mismo tiempo vinos legítimos de Andalucía, Liébana, Valdepeñas, Rioja y Clarete. 6

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerse la pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño	18	30
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rasines	3	50
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES.

Carretera de Anero á la Cavada.

TROZO 2.º

RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el presente mes en la terminacion y conservacion de las obras del expresado trozo de carretera á cuenta del contratista; segun lo acordado por la Excm. Diputacion provincial en 14 del mismo mes.

CLASES	NOMBRES	JORNALES		Sumas parciales. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		Números	Precio — Pesetas.		
Caminero	Ramon Fernández Aja Recibí, Ramon Fernández.	8 00	1 75	14 00	14 00
Cantero	Joaquin Gomez Recibí, Joaquin Gomez.	6 50	3 50	22 75	38 50
Cantero	Fermin Arronte Recibí, Fermin Arronte.	4 50	3 50	15 75	
Peon mayor	Manuel Saiz Recibí y por no saber firmar yo, lo hace á mi ruego mi compañero Pedro Lavin.	1 50	2 00	3 00	6 00
Peon mayor	Rosendo Velez Recibí, Rosendo Velez.	1 50	2 00	3 00	
Peon menor	Pedro Lavin Recibí, Pedro Lavin.	1 50	1 25	1 88	3 13
Peon menor	Victoriano Muñiz Recibí, por ausencia y encargo del interesado mi hijo político, Emilia de Aja.	1 00	1 25	1 25	
Carretero	Venancio Barquin Recibí, por ausencia y encargo de mi convecino el peon caminero interino, Ramon Fernandez.	4 00	3 50	14 00	14 00
Sacador de piedra	Luis Santa María por 88 metros de piedra Recibí, Luis Santa María.	18 00	1 50	27 00	27 00
Total					102 63

Asciende la precedente relacion de jornales y materiales invertidos y pagados en esta fecha, á la cantidad de las ciento dos pesetas y sesenta y tres céntimos libradas á este objeto el dia 15 del actual.
Entrambasaguas 17 de Diciembre de 1888.

El Director encargado,
Victor Ortiz Villota.